

IEC/CG/102/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA
INSTRUMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS
ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2023.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Proceso Técnico Operativo para la instrumentación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027 /2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018, IEC/CG/068/2020, IEC/CG/156/2021 e IEC/CG/019/2022 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- VI. El treinta (30) de mayo dos mil dieciséis (2016), fue aprobado el acuerdo número IEC/CG/040/2016, mediante el cual fue aprobada la adecuación de la Estructura Organizacional y el Catálogo de Cargos y Puestos a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para la Incorporación de los Organismos Públicos Locales
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, normativa electoral que abrogó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, publicada en el

Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016).

- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- IX. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los Acuerdos INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG584/2022 e INE/CG825/2022 de fechas diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), cuatro (04) de septiembre dos mil veinte (2020), seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022) y veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), respectivamente.
- X. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. En fecha catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/163/2018, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, mismo en el que se

aprobó la creación e integración de la Comisión temporal de Innovación Electoral, la cual tiene por objeto, entre otros, el seguimiento a la instrumentación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- XII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- XIII. El día primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto setecientos cuarenta y uno (741), mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XV. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XVI. En fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/146/2021, relativo a la modificación en la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, por el cual se modificó

- la integración de la Comisión temporal de Innovación Electoral; misma que a la fecha del presente se encuentra conformada por las Consejeras Electorales, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, así como el Consejero Electoral, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza.
- XVII. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC /CG/024/2022, por el cual se designó al Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XVIII. El día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo, a través del SIVOPLE, el Oficio INE/UTSI/2551/2022, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remitió el Lista de entregables y fechas máximas de ejecución y remisión, a efecto de que se cuente con un panorama claro de los mismos, en materia del PREP, para el Proceso Electoral Local 2023.
- XIX. El día veintidós (22) de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 3 de noviembre de 2022.
- XX. El treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/051/2022, por el que designó a la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXI. En fecha primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante Oficio No. IEC/SE/1033/2022, signado por el Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se informó a

la Unidad Técnica de Servicios de Informática de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respecto a la Comisión en la que se reportarán los trabajos del PREP 2023.

- XXII. En fecha seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), por medio del Oficio No. IEC/SE/1388/2022, firmado por el Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se remitió a la Unidad Técnica de Servicios de Informática de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el *Proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el Proceso Electoral Local 2023*, con observaciones atendidas.
- XXIII. El día diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio INE/UTSI/3074/2022, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual comunicó que, respecto al *Proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el Proceso Electoral Local 2023*, se tenían por atendidas las observaciones previamente remitidas y no se generaban adicionales, toda vez que se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 339, numeral 1, inciso b) y numeral 2 y 341 del Reglamento de Elecciones, así como en el numeral 33, entregable 4 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.
- XXIV. El día veinticinco (25) de noviembre del presente año, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, celebró su Sesión en la cual fue aprobado su Plan de Trabajo y Calendario de Sesiones Ordinarias para el Proceso Electoral Local 2023.
- XXV. El veintidós(22) de de dos mil veintidós (2022), la Comisión Temporal de Innovación Electoral emitió el acuerdo IEC/CTIE/002/2022, por el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo para la instrumentación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un/a Consejero/a Presidente/a y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por la Secretaría Ejecutiva, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto,

entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que los artículos 327 y 328, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), f), j), w), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o comités que establezca el Código o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, consultas y procesos en los términos de la ley de la materia; instrumentar el programa de resultados electorales preliminares de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo

General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el diverso 12 y 13 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral en el Estado, en el que se elegirá la Gubernatura y las diputaciones al Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, dará inicio el primero (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

OCTAVO. Que, el artículo 245 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, y que, para dicho programa, se estará igualmente a lo dispuesto de los artículos 305 al 308 de la Ley General.

NOVENO. Que, el artículo 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados, y cuyo objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. De igual manera dispone que el referido programa será único, cuyas reglas de operación serán emitidas por la autoridad electoral nacional con carácter de obligatorias para sus órganos y para los Organismos Públicos Locales Electorales.

DÉCIMO. Que, el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos

Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 336, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, Título Único, correspondiente al Libro Primero del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de acuerdo con el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracción III, del Reglamento de Elecciones, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, el diseño, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de la elección de Gubernatura y de la elección de diputaciones del congreso local.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 339, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otros aspectos, la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las personas que lo integran y su Secretaría Técnica, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento en cita norme al respecto.

DÉCIMO CUARTO. Que, de conformidad con el artículo 340, del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo

IEC/CG/070/2022, de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2023.

DÉCIMO QUINTO. Que, conforme a lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar, entre otros aspectos, el Proceso Técnico Operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

DÉCIMO SEXTO. Que, conforme a los numerales 1, fracción VIII, y 15, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, correspondiente a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el Proceso Técnico Operativo es el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos, así como el empaquetado de las actas PREP; el cual deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el INE o los OPLE, respectivamente de acuerdo a sus necesidades operativas:

- I. Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP, utilizando el formato de veinticuatro horas. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de acopio corresponda al periodo de la operación del PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP, la hora de registro será en formato de 24 horas;
- II. Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP;

- III. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, *así como la fecha y hora de su registro*, en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de captura corresponda al periodo de la operación del PREP;
- IV. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP, registrando la fecha y hora en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de verificación corresponda al periodo de la operación del PREP;
- V. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y
- VI. Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

El Instituto y los OPL deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para la digitalización de actas desde las casillas no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en términos del punto 8, numeral 33, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones, este Instituto Electoral deberá de remitir al Instituto Nacional Electoral, el acuerdo por el cual se determina el proceso técnico operativo del PREP.

DÉCIMO OCTAVO. Que, en el artículo 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo, auxiliar tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia por lo cual propone el presente acuerdo.

DÉCIMO NOVENO. Que, con base a lo que se ha venido señalando en los considerandos anteriores, así como a la propuesta elaborada por el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) a utilizarse en la elección a celebrarse en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, es el siguiente:

***Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales
Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario Coahuila 2023***

1. *El presente proceso técnico operativo es de observancia general y de carácter obligatorio para las personas que participen en la implementación y operación Programa de Resultados Electorales Preliminares para el estado de Coahuila de Zaragoza, en el proceso 2023.*
2. *El presente proceso tiene por objeto establecer y describir las fases que regirán la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local Coahuila 2023, bajo los procedimientos que en el presente se establecen.*
3. *Para los efectos del presente, se entiende por:*
 - a) **Acta PREP:** *Primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.*
 - b) **AEC:** *Acta de Escrutinio y Cómputo.*
 - c) **CAE:** *Capacitadora/capacitador-Asistente Electoral.*
 - d) **CATD:** *Centro de Acopio y Transmisión de Datos.*
 - e) **CCV:** *Centro de Captura y Verificación.*
 - f) **CDE:** *Comité Distrital Electoral.*
 - g) **CME:** *Comité Municipal Electoral.*

- h) **Código de barras:** Imagen rectangular que consiste en una serie de líneas paralelas negras y espacios blancos con un ancho variable que puede ser interpretado por un lector o por un programa informático, el cual contiene clave del acta con el que se asocia a una casilla.*
- i) **COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del PREP.*
- j) **CRID:** Centro de Recepción de Imágenes y Datos.*
- k) **DEIE:** Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral.*
- l) **DSA:** Dispositivo de Sellado Automático. Este deberá imprimir de forma automática fecha y hora. Se encontrará configurado con la hora del Tiempo del Centro de la República Mexicana en formato de 24 horas.*
- m) **ECAE:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. Programa que integrará las diversas actividades que desarrollarán los Supervisores Electorales y los CAE durante el Proceso Electoral Coahuila 2023.*
- n) **FMDC:** Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla.*
- o) **Hash o código de integridad:** Es un valor alfanumérico de representación único que permitirá identificar cada imagen del Acta PREP digitalizada, con el cual se verifica su integridad. Dicho valor es obtenido a partir de algún algoritmo criptográfico denominado comúnmente función hash. Ejemplo de función hash es sha256.*
- p) **INE:** Instituto Nacional Electoral.*
- q) **Instituto:** Instituto Electoral de Coahuila.*
- r) **Lineamientos del PREP:** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares correspondiente al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*
- s) **MCAD:** Monitor de Captura de Actas Digitalizadas. Es un equipo de cómputo que a través del Sistema Informático permitirá dar seguimiento al procesamiento de las actas en los CCV o CATD, con el cual podrá identificar cuáles son las que están pendientes de procesamiento, así como también podrá observar los casos en los que el capturista solicitó nueva digitalización.*
- t) **Mesa de Control:** Se conformará por el personal que tendrá comunicación con los CATD y que resolverá los casos de discrepancia en la captura de datos de las Actas PREP, una vez que hayan sido procesadas por tres capturistas/verificadores diferentes, así como las actas clasificadas por los capturistas/verificadores con estatus de "ilegible".*
- u) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local Coahuila 2023.*

- v) **PREP Casilla:** Aplicación móvil con la cual se realizará la toma fotográfica del Acta PREP desde las casillas y su posterior envío al CRID para su captura.
 - w) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - x) **Sistema informático:** Conjunto de programas e infraestructura tecnológica que se utilizará para el acopio y digitalización de las Actas PREP, así como para la captura, verificación y publicación de los datos asentados en las Actas PREP y las imágenes de las mismas.
 - y) **Bolsa-PREP:** Bolsa en la que se guardará el Acta PREP y se colocará por fuera del paquete electoral.
 - z) **TCA:** Terminal de Captura de Actas. Es un equipo de cómputo y software a través del cual se capturarán y verificarán los datos asentados en la Actas PREP.
4. De conformidad con los Lineamientos del PREP, los cuales de manera enunciativa más no limitativa establecen las fases del Proceso Técnico Operativo del PREP, se señalan las fases definidas por este Instituto para su ejecución:
- a) **Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla.** Una vez concluido el llenado del AEC, con base en lo establecido en el Programa de Asistencia Electoral, la o el CAE solicitará el Acta PREP a la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla, y haciendo uso de PREP Casilla, escaneará el código de barras, el cual se encuentra impreso de origen en la parte superior izquierda del acta, y realizará la toma fotográfica sin obstaculizar las actividades del cierre de casilla.
 - b) **Acopio.** Consistirá en la recepción de las Actas PREP en los CATD, cuya ubicación deberá apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo General que para tal efecto se emita; esta fase consiste en el registro de la fecha y hora mediante el DSA.
 - c) **Digitalización.** Se llevará a cabo la captura digital de imágenes a través del equipo multifuncional, escáner o equipo celular y se transmiten al CRID. El sistema informático como vayan llegando las actas digitalizadas de manera automática relacionará la imagen con el registro correspondiente por medio del código de barras.
 - d) **Captura y verificación de datos.** En esta fase se registrarán y corroborarán todos los datos asentados y capturados de las Actas PREP,

a través de las TCA instaladas en los Centros de Captura y Verificación.

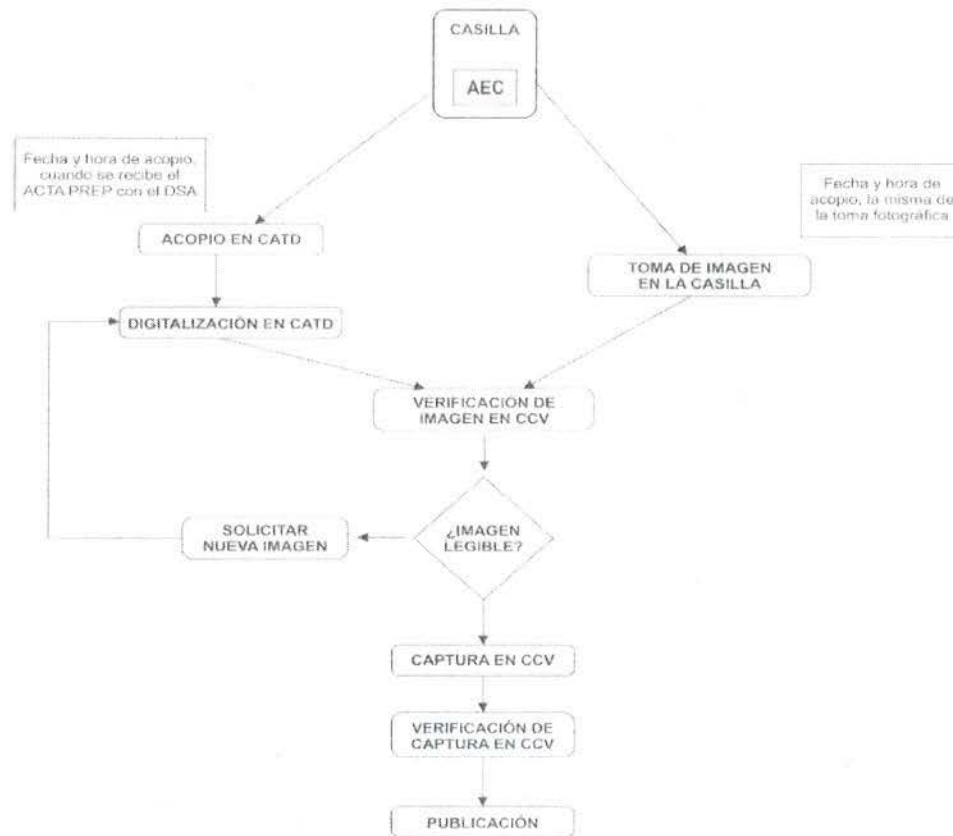
- e) **Publicación de resultados.** La publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar a la hora que determine el COTAPREP del domingo 4 de junio de 2023. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP estarán a cargo del Instituto y, en su caso, de los difusores oficiales.*
- f) **Empaquetado de actas.** Es la última fase del proceso, en esta se archivarán las Actas PREP para su posterior entrega a la Presidencia del CME o CDE que corresponda.*

La "Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla" se realiza en la ubicación de cada casilla, las fases de Acopio, Digitalización y Empaquetado se realizarán en los CATD; Y en los CCV se llevarán a cabo actividades de captura, verificación, publicación y monitoreo de las Actas PREP.

De conformidad a lo establecido en el artículo 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones, el cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares concluirá, a más tardar, veinticuatro (24) horas después de su inicio del lunes 5 de junio de 2023. La publicación del PREP podrá cerrar antes siempre y cuando se logre el 100% de la publicación de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

- 5.** *Para los casos no previstos en el presente proceso técnico operativo, la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral del Instituto, tiene la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar al COTAPREP; y a la Secretaría Ejecutiva, misma que a su vez, informará a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.*





CCV y CATD

6. Para la ejecución del presente Proceso Técnico Operativo se contará como mínimo con 2 CCV y 54 CATD. El CCV principal será ubicado en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila (IEC) y consta principalmente de un grupo de computadoras equipadas con dos monitores que permiten, por un lado, ver las imágenes de las AEC digitalizadas desde las casillas o desde los CATD y, por otro lado, ejecutar el sistema informático para su captura y verificación; además se habilitará un CCV de respaldo en una sede alterna. Para los efectos de este Proceso Técnico Operativo las tareas de acopio y digitalización se realizan desde las casillas y los CATD, mientras que la captura y verificación se realizan de forma centralizada en los CCV. Los CATD serán instalados dentro de las sedes de los Comités Electorales con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

7. Los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del proceso técnico operativo, así como sus actividades mínimas, son:

I. Acopiadora / Acopiador:

- a) Recibe la bolsa con el Acta PREP;
- b) Verifica los datos de identificación del Acta PREP, y
- c) Registra la fecha y hora en que se recibe el Acta PREP.

II. Digitalizadora / Digitalizador:

- a) Realiza la captura digital de imágenes de las Actas PREP, y
- b) En caso de que el Capturista/Verificador solicite una nueva digitalización, realiza por segunda ocasión la captura digital de la imagen del Acta PREP.

III. Capturista/Verificadora/Verificador:

- a) Verifica la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada y, en caso de ser necesario solicita una nueva digitalización
- b) Registra los datos plasmados en las Actas PREP, por medio del sistema informático de captura desarrollado o implementado.

IV. Coordinador:

- a) Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o, en su caso CCV; en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros;
- b) Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral y es el vínculo con las oficinas de la misma;
- c) Mantiene en todo momento informada a la DEIE, sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD o, en su caso CCV;
- d) Supervisa al personal adscrito al CATD o, en su caso CCV;
- e) Controla la distribución de las cargas de trabajo durante la operación del PREP;

- f) Ejecuta las acciones necesarias para asegurar la continuidad de la operación del CATD o, en su caso CCV;*
- g) Coordina las actividades de los supervisores;*
- h) Verifica el correcto funcionamiento de los equipos del CATD o, en su caso CCV;*
- i) Supervisa la capacitación al personal operativo;*
- j) Vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información;*
- k) Realiza un informe final de los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD o, en su caso CCV, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREP; y*
- l) Toma de decisiones en el ámbito de operación del CATD o, en su caso CCV.*

V. Supervisor:

- a) En los Centros de Captura habrá una mesa de control donde personal con rol de supervisor atenderá acciones específicas para resolver situaciones que se presenten con el procesamiento de las actas;*
- b) Identifica imágenes que no fueron reconocidas a través del Código de barras asignado, ya sea por mala calidad de la digitalización o por daño físico del acta.*
- c) Elimina imágenes que no corresponden a actas de escrutinio y cómputo de la elección.*
- d) En el caso que después de la tercera captura de un registro, si esta no coincide con alguna de las dos capturas anteriores, resolverá cual es la que tiene los datos correctos y podrá hacer modificación al registro para finalizar con la validación.*
- e) Tendrá comunicación con los CATDs para consultar datos no visibles en las imágenes recibidas y dará seguimiento a las actas pendientes de procesar y de redigitalizar.*

De la toma fotográfica del Acta en la casilla

- 8. La toma fotográfica del Acta PREP en la casilla se privilegiará, siempre y cuando no obstaculice las actividades que se llevarán a cabo en la Mesa**

Directiva de Casilla.

Esta actividad se ejecutará cuando:

- a) La o el CAE se encuentra en una de las casillas que tiene asignadas.*
 - b) Se haya cerrado la votación.*
 - c) Se haya llenado el AEC, conforme se establece en el Programa de Asistencia Electoral del Proceso Electoral 2023.*
 - d) Una vez, en su caso, la o el CAE haya realizado el procedimiento de Conteo Rápido, cuando la casilla forme parte de la muestra.*
 - e) La o el CAE tenga acceso a las Actas PREP, de los paquetes que no hayan iniciado el traslado al CME o CDE.*
- 9.** *La o el CAE deberá verificar que todos los datos de identificación del Acta PREP sean legibles.*

Para efectos del presente, se considera que los datos de identificación del Acta PREP son:

- a) Código de barras (Clave del acta: 1 dígito elección + 2 dígitos municipio ó distrito + 4 dígitos sección electoral + 4 dígitos casilla) (G010019E1C1)*
- b) Entidad federativa.*
- c) Distrito Local.*
- d) Municipio.*
- e) Sección.*
- f) Tipo de casilla (identificador y número de casilla).*

Si se cumplen las condiciones anteriores, la o el CAE deberá hacer uso de PREP Casilla.

- 10.** *En caso de que los datos de identificación del Acta PREP no coincidan, la o el CAE deberá verificar con los FMDC los datos correctos de la casilla e ingresarlos de forma manual en PREP Casilla.*
- 11.** *La o el CAE colocará el Acta PREP de tal forma que no presente dobleces y evitando en todo momento que en la toma fotográfica se incluyan elementos ajenos al Acta PREP.*

- 12. La o el CAE por medio de PREP Casilla deberá escanear el código de barras.*
- 13. La o el CAE revisará que los datos obtenidos del escaneo sean coincidentes con los datos de identificación del Acta PREP y los datos del código de barras. Si los datos son coincidentes, la o el CAE realizará la toma fotográfica del Acta completa en PREP Casilla.*
- 14. La o el CAE realizará la toma fotográfica del Acta PREP y verificará que la imagen este completa y sea legible.*
- 15. La o el CAE confirmará en las opciones de la aplicación que la imagen este completa y legible. En caso de que no sea así, llevará a cabo una nueva toma fotográfica del Acta PREP.*
- 16. Concluidos los pasos anteriores, la o el CAE realizará el envío de la imagen a través de PREP Casilla. Se recomienda que la o el CAE una vez concluidos los pasos de los puntos 8 al 15 proceda a la captura de las actas en las siguientes casillas. La calidad de la imagen se revisará en las TCA del CCV, en caso de que la imagen no sea legible se solicitará una nueva digitalización, con lo cual el registro se quitará de la lista que están pendientes de captura a la espera de que llegué al CATD donde se obtendrá la segunda imagen.*

Si no se cuenta con servicio de datos para el envío de la imagen del Acta PREP, la o el CAE podrá continuar con la toma fotográfica del Acta PREP de la siguiente casilla, dado que la aplicación PREP Casilla realizará el envío automático de la o las imágenes del Acta PREP pendientes de ser enviadas, en cuanto se tenga conexión al servicio de datos.
- 17. Para los casos en los que la o el CAE no alcance a visitar todas las casillas que le hayan sido asignadas antes de que la o el FMDC inicie el traslado del paquete electoral al CME o CDE correspondiente, el Acta PREP de esas casillas se procesará conforme a las demás fases del presente proceso técnico operativo.*
- 18. Para el caso de las actas correspondientes al Voto de Coahuilenses Residentes en el extranjero, de Voto Anticipado (VA) y Voto de las Personas en Prisión Preventiva (VPPP) se utilizará la aplicación PREP Casilla por el*

representante del Instituto ya sea en la Mesa de Escrutinio y Cómputo donde se elabora el Acta o a la llegada de las actas a la Sesión Permanente de Consejo General donde se dará su lectura.

Del Acopio

- 19. Esta fase iniciará cuando la o el acopiador reciba la bolsa PREP y la abre para obtener el Acta PREP.*
- 20. La o el acopiador verificará que los datos de identificación del Acta PREP sean legibles. En caso de detectar que alguno sea ilegible, lo consultará con la persona responsable de la entrega de la bolsa PREP.*
- 21. La o el acopiador utilizará el DSA para imprimir la fecha y hora de acopio en el acta PREP, la hora deberá registrarse en formato de 24 horas.*
- 22. La o el acopiador colocará las Actas PREP dentro de la bandeja de entrada de la o del digitalizador en el mismo orden en que fueron recibidas.*

De la Digitalización

- 23. La o el digitalizador tomará de la bandeja de entrada el Acta PREP y si observa que los datos de identificación del Acta PREP y del código de barras no son coincidentes, deberá avisar a la o el coordinador del CATD para pegar la etiqueta del código de barras correcto encima del incorrecto.*
- 24. La o el digitalizador realizará la captura digital de la imagen del Acta PREP, por medio de equipo multifuncional, escáner o teléfono celular, para su envío al CRID.*
- 25. La o el capturista en el CCV revisará la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada. En caso de requerirse, podrá solicitar que se digitalice nuevamente. Si el origen de la imagen es PREP Casilla, quedará en espera de que el Acta PREP se acopie en el CATD.*
- 26. Las imágenes recibidas por PREP Casilla no tendrán la impresión del DSA, para estos casos la fecha y hora de acopio será la misma que la de la toma fotográfica realizada a través de PREP Casilla.*

- 27.** *A partir de la versión digital del Acta PREP, el Sistema Informático generará de manera única y automática el hash y transmitirá el Acta PREP al CRID para iniciar el proceso de captura de datos.*

El Sistema Informático, de manera automática, identificará, con la imagen recibida, si el Acta PREP digitalizada fue procesada anteriormente, si es el caso, no se procesará para la captura de datos.

- 28.** *Concluida la fase de digitalización, deberá colocarse el Acta PREP en la bandeja de salida para su posterior empaquetado.*

De la Captura y Verificación de Datos

- 29.** *Cada imagen del Acta PREP recibida en el CRID se enviará a una TCA disponible, conforme a la solicitud de los capturistas/verificadores.*
- 30.** *En las TCA, una o un capturista/verificador registrará los datos correspondientes a:*
- a)** *Hora y fecha de acopio del Acta PREP de acuerdo al Tiempo del Centro del país y en formato de 24 horas;*
 - b)** *Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna, los resultados de la votación, boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;*
 - c)** *Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;*
 - d)** *Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y*
 - e)** *La imagen del acta PREP.*

Concluida la primera captura, el sistema de manera automática, asignará la imagen de la misma Acta PREP a otra u otro capturista/verificador que

volverá a capturar los datos asentados en el Acta PREP. El sistema hará una verificación comparando que los datos capturados por los dos capturistas/verificadores coincidan. Si los datos son iguales, la fase de captura y verificación de esa Acta PREP concluye.

En caso de que los datos capturados por los dos capturistas/verificadores no coincidan, el sistema de manera automática enviará la imagen a un tercer capturista/verificador, para registrar nuevamente los datos. El sistema comparará los datos registrados por la o el tercer capturista/verificador con los datos registrados por los dos capturistas/verificadores anteriores, si coinciden en su totalidad con alguno de éstos, concluirá la fase de captura y verificación de esta Acta.

Si los datos capturados en las tres ocasiones son diferentes, la imagen del Acta PREP será asignada a Mesa de Control para su resolución.

- 31. Concluido el proceso de captura y verificación, los datos se enviarán automáticamente al CRID.*
- 32. En caso de que la imagen del Acta PREP sea de mala calidad e imposibilite la captura de datos, la o el capturista/verificador deberá clasificarla en la TCA como "ilegible". El sistema enviará automáticamente la misma imagen del Acta PREP a un segundo y hasta un tercer capturista/verificador. Si en dos ocasiones la imagen se clasifica como "ilegible" se remite a Mesa de Control para su resolución definitiva. En caso de que se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se procederá a su captura, verificación y publicación.*

De la Publicación de Resultados

- 33. La publicación iniciará el 4 de junio de 2023, a la hora que determine el COTAPREP.*

Los datos a calcular, en cada nivel de agregación serán los siguientes:

- I. Total numérico de actas esperadas;*
- II. Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;*

- III. Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;*
- IV. Total de actas fuera de catálogo;*
- V. El porcentaje calculado de participación ciudadana;*
- VI. Total de votos por AEC, y*
- VII. Agregado del total de votos, por un lado, incluyendo los votos en casillas especiales y, por el otro lado, sin incluir los votos en casillas especiales, y*
- VIII. Agregados a entidad federativa, municipio, distrito electoral, sección y acta.*

El cálculo de la participación ciudadana deberá contemplar las actas de casillas especiales hasta el último corte de información que se publique, previo al cierre del PREP.

Las actas de casillas especiales serán consideradas para el cálculo del porcentaje de participación ciudadana, únicamente, en los siguientes niveles de agregación, con base en el tipo de elección de que se trate:

- a) Elección de Gubernatura a nivel entidad.*
- b) Elección de diputaciones locales: Por el principio de mayoría relativa, a nivel distrito y entidad. Por el principio de representación proporcional, a nivel entidad.*

Los datos a publicar serán al menos los siguientes:

- I. Lista nominal;*
- II. Lista nominal de las actas contabilizadas;*
- III. Participación Ciudadana;*
- IV. Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;*
- V. Datos calculados;*
- VI. Imágenes de las actas PREP;*
- VII. Identificación del acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;*
- VIII. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un*

formato de archivo CSV de conformidad con lo señalado en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones y de acuerdo con la estructura establecida por el Instituto, y

IX. *Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP.*

- 34.** *Cada hora se generarán, por lo menos, tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares con la finalidad de publicarlos a través del sitio oficial y de los difusores oficiales, en su caso.*
- 35.** *En virtud de que la fase de publicación implicará la transmisión de datos, imágenes y bases de datos, es posible que cuando los datos y bases de datos estén publicados en el portal del PREP, las imágenes de las Actas PREP se encuentren aún en proceso de publicación.*

Del Monitoreo de Actas

- 36.** *Durante la operación del PREP y conforme a las cargas de trabajo, la o el coordinador del CATD o CCV asignará al personal operativo (digitalizadores o capturistas/verificadores) para monitorear el procesamiento de las actas y dar especial seguimiento a las que están pendientes de procesar. Esta actividad no deberá interferir con el oportuno desarrollo de las fases de acopio, digitalización y captura.*
- 37.** *En el caso de las actas pendientes de procesar, la o el Coordinador del CATD haciendo uso del MCAD, se encargará de obtener la relación de estas y solicitará a una o un funcionario del CME ó CDE, para cada una, el AEC, ya sea del Comité o de alguna de las Representaciones de Partido Político o Candidatura Independiente; dicha acta se procesará de conformidad con lo establecido en el presente proceso técnico operativo. Una vez procesada el acta se deberá devolver al Comité.*
- 38.** *El sistema informático deberá mantener un registro de la actividad de todas las Actas PREP, con el propósito de garantizar la confianza, transparencia y certeza respecto al presente proceso técnico operativo.*

Del Empaquetado de Actas

39. Concluidas las fases de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación, se llevará a cabo el empaquetado de actas ordenándolas por sección, tipo de casilla y número de casilla (cuando aplique).

Concluido el empaquetado, se hará entrega de las Actas PREP a la Presidencia del CME o CDE para su guarda y custodia.

Consideraciones Específicas

De las Inconsistencias e Incidentes respecto del Acta PREP

40. Si durante el proceso técnico operativo, se detectara alguna inconsistencia respecto de los datos incluidos en el Acta PREP, se deberán considerar, en términos del numeral 31 de los Lineamientos del PREP, los supuestos de inconsistencia contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento, de acuerdo con lo siguiente:
- I. Fuera de catálogo: El Acta PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas, o bien el Acta carece de algún código, etiqueta o preimpresión que contenga la información de identificación del acta, por lo que no es posible asociarla por algún medio a alguna casilla aprobada, por lo que se registrará como "Fuera de catálogo". En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC:
 - a) Para elecciones federales: entidad federativa, distrito electoral federal, sección, tipo de casilla y número de casilla.
 - b) Para elecciones locales: elección de Gubernatura, o diputaciones locales: distrito electoral local, o en su caso Municipio, sección, tipo de casilla y número de casilla.
 - II. Excede lista nominal: El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP, excede el número de ciudadanas y ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de las

y los representantes acreditados de los partidos y candidaturas independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de las y los representantes acreditados de los partidos y candidaturas independientes. En este supuesto, el Acta PREP se registrará como "Excede lista nominal", en el campo de "Observaciones" y los votos asentados en el Acta PREP se deberán capturar y publicar tanto en la base de datos como en el sitio de publicación, sin embargo, no se contabilizan y el Acta PREP se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.

- III. Ilegible en letra y número:** La cantidad de votos asentada en el Acta PREP -para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos- es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas. En este supuesto, el Acta PREP se registrará como "Todos ilegibles y/o sin datos", en el campo de "Observaciones".
- IV. Cantidad no asentada en letra o número:** La cantidad de votos para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número, pero no en letra, o ha sido asentada en letra, pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- V. Letra y número no coinciden:** La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.

VI. *Cantidad no asentada ni en letra ni en número: La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "sin dato" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, se incluirá en el grupo de actas no contabilizadas y el Acta PREP se registrará como "Todos ilegibles y/o sin datos", en el campo de "Observaciones".*

VII. *Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del AEC aprobada por el Consejo General del IEC.*

Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREP, en los supuestos de que el Acta PREP no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, la o el coordinador o supervisor del CATD podrán solicitar el apoyo del Consejo Electoral correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en el presente proceso técnico operativo.

- 41.** *El porcentaje a publicar de actas con inconsistencias, se determinará con base en aquellas Actas PREP que contengan una o más inconsistencias que no haya sido posible subsanar con los criterios establecidos en el numeral anterior.*
- 42.** *El manejo de los incidentes presentados respecto del Acta PREP, atiende a los siguientes criterios:*
 - a)** *Si no fue posible instalar la casilla, se deberá registrar el Acta PREP en el MCAD o TCA, de forma manual como "Sin Acta por Casilla no Instalada".*
 - b)** *Para los casos en que el Paquete no es entregado, se deberá identificar en el MCAD o TCA a dicha acta con la leyenda "Sin Acta por paquete no*

Entregado".

- c) Para los casos en que el Acta PREP no es entregada en el CATD, se deberá identificar en el MCAD o TCA con la leyenda "Sin Acta por Paquete Entregado sin Bolsa-PREP", y se realizará el siguiente procedimiento:*
- i. Para el caso en el que no se recibe el Acta PREP, el coordinador del CATD solicitará al CME o CDE el AEC o una copia de la misma para su procesamiento de conformidad con el presente proceso.*
 - ii. El CME o CDE, podrá en calidad de préstamo, entregar a la o el coordinador del CATD el AEC o una copia de la misma. En caso de que sea entregada una copia del AEC, preferentemente será certificada, ya sea con la firma de la Secretaría, o en su defecto con la firma de la Presidencia del Comité Electoral.*
 - iii. Si el CME o CDE presta el AEC, esta deberá ser acopiada y digitalizada al igual como se hace con el Acta-PREP. El AEC deberá ser devuelta al Comité Electoral.*
 - iv. Si lo que se obtiene del CME es una copia del AEC, el personal del CATD deberá imprimir la fecha y hora de acopio, utilizando el DSA. La fecha y hora es aquella en que se recibe el acta en el CATD por parte del Comité. Posteriormente, deberá digitalizarse y llevarse a cabo el presente proceso técnico operativo.*
 - v. La o el coordinador del CATD deberá especificar en el informe de la jornada electoral, todos los casos donde se digitalizó un acta prestada por el CME o CDE, que contenga los datos de identificación del Acta.*
- 43. En caso de que la o el acopiador detecte que alguno de los datos de identificación del Acta PREP no es legible y no fue posible consultar la información con la persona responsable de la entrega del Acta PREP para obtener la información, deberá remitir el Acta PREP a la o al coordinador del CATD para su revisión. Si se considera ilegible, se deberá realizar la "Identificación forzada".*
- 44. La o el coordinador realizará la "Identificación forzada" de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
- a) Se cotejarán los datos de los FMDC y/o la dirección donde se instaló la*

casilla contra el encarte.

- b) En el caso de no ser posible la identificación del acta por medio del procedimiento descrito en el inciso anterior, previo al final del periodo de operación del PREP, la o el coordinador del CATD deberá buscar, en su listado de casillas, cuál es el acta faltante por procesar y así realizar la "Identificación forzada".*
- c) Si es posible identificar el Acta, se le deberá pegar el código de barras correspondiente y se procesará de acuerdo al presente proceso técnico operativo, de lo contrario deberá registrarse la inconsistencia como acta fuera de catálogo, y se mostrará al final del listado de actas de casillas aprobadas, por lo que no se contabilizará."*

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 305, 306, 307 y 308 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 336, numeral 1, 338, numeral 2, inciso b, y 339, del Reglamento de Elecciones; 1, fracción VIII, 15 y 33, punto 8, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 167, 245, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, 367, numeral 1, incisos b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

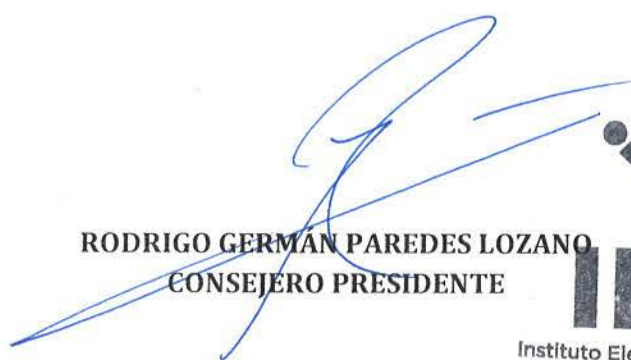
PRIMERO. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo para la instrumentación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en los términos señalados en el Considerando Décimo Noveno del presente acuerdo, cuyos instrumentos, elementos y actividades estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

SEGUNDO. Para los casos no previstos en el presente Proceso Técnico Operativo, la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral del Instituto, tiene la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar al COTAPREP; y a la Secretaría Ejecutiva, misma que a su vez, informará a las y los integrantes del Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento al punto 8, del numeral 33, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE

JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC
Instituto Electoral de Coahuila